

## **Informe de Secretaria**

Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra inactivo desde hace más de un año, y su impulso solo recae en cabeza de la parte demandante. Dígnese ordenar



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ  
Secretaria

El Bagre, septiembre 6 de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

|            |                         |
|------------|-------------------------|
| AUTO INT.  | : 00345-2022            |
| RADICADO   | : 2019 00084-00         |
| DEMANDANTE | : DENIS L. SERRANO      |
| DEMANADO   | : ZULIMA GARCIA SANCHEZ |
| PROCESO    | : EJECUTIVO SINGULAR    |

### **ASUNTO**

Terminación por desistimiento tácito.

Señala el artículo 317 del Código General del Proceso: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ha transcurrido más de (1) años desde la última actuación, sin que la parte demandante le diera impulso al proceso, y cumpliéndose los requisitos descritos en el artículo 317 del citado código, no queda más que aplicar las consecuencias descritas en el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 317 numeral 2º, literal d, del Código general del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse solicitado y materializado la misma y la entrega de títulos de depósito judicial,

a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written in a cursive style.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**  
**JUEZ**

